

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

023	Cantón Carlos Julio Aresemena Tola: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020 - 2030, y del Plan de Uso y Gestión del Suelo 2020 - 2032	2
025 -	GADMP - 2022 Cantón Putumayo: Que regula la contratación de mano de obra local, por empresas con actividad hidrocarburífera y complementarias, la contratación pública y otros	37
-	Cantón San Jacinto de Buena Fé: Que reforma a la Ordenanza especial que regula la venta, titularización, partición administrativa y adjudicación de terreno en sectores urbanos, de expansión urbano y rural	47

ORDENANZA 023

**ORDENANZA DE APROBACIÓN
DE LA ACTUALIZACIÓN DEL
PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
2020-2030, Y DEL PLAN DE USO Y
GESTIÓN DEL SUELO 2020-2032
DEL CANTÓN CARLOS JULIO
AROSEMENA TOLA**

EXPIDE EL 10 DE AGOSTO DEL 2021

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA
SECRETARIA GENERAL**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que, conforme al artículo 238 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el artículo 240 ibídem reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados el ejercicio de la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y su jurisdicción territorial, con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de interés y aplicación obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y la Ley Orgánica de Uso y Gestión de Suelo, determinan que los gobiernos municipales deben ejercer su competencia exclusiva de planificar el desarrollo y el ordenamiento territorial, así como controlar el uso y ocupación del suelo, para lo cual debe contar con la participación activa y organizada de la ciudadanía por intermedio de sus representantes;

Que, en los componentes de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se deben priorizar todos aquellos aspectos que son de trascendencia para el desarrollo Cantonal, por ello es necesario que la que la planificación guarde armonía y coherencia con la planificación de los distintos niveles de gobierno a fin de asegurar que todas las instituciones desarrollen sus actividades en la misma orientación y evitar la dispersión o duplicación de recursos, en el marco de las competencias y atribuciones de cada nivel de gobierno;

Que, es competencia privativa de los gobiernos municipales la regulación del uso y ocupación del suelo, en cuyo caso los demás niveles de gobierno deben respetar esas decisiones municipales, las que deben gozar de legitimidad expresada a través de los espacios de participación ciudadana como es el caso del Consejo Cantonal de Planificación;

Que, una adecuada y eficaz planificación del desarrollo, que goce de legitimidad expresada por los distintos actores sociales, son de mucha trascendencia local; sin embargo, esa participación ciudadana debe ser ordenada y organizada para evitar confusiones y caos, acorde con la realidad cantonal, en cuyo propósito se hace indispensable expedir normas regulatorias locales, con base en la normativa constitucional y legal aplicable al caso concreto;

Que, es obligación primordial de las municipalidades procurar el bienestar material de la colectividad, así como contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en el concejo municipal al momento de dictar las normas relativas al ejercicio de sus competencias exclusivas y concurrentes.

Que, es necesario actualizar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e implementar el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, que permita establecer programas y proyectos de acuerdo a las necesidades y prioridades del territorio, a las que deben ajustarse las instituciones públicas y privadas de acuerdo a sus competencias, articulando a las políticas, objetivos y estrategias de la planificación nacional, provincial, y cantonal, a fin de lograr un desarrollo justo e incluyente para alcanzar el buen vivir de los habitantes del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, con lo cual;

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numeral 1, ibídem, señala que son deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; y además, en los numerales 5 y 6 establecen como deberes primordiales del Estado: *“Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir”*; y, *“Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”*;

Que, el artículo 14 de la Constitución determina que, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay;

Que, el artículo 31 de la Constitución garantiza que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”*;

Que, el artículo 32 de la Constitución determina que, la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales,

educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud;

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”*;

Que, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución determina que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.”*;

Que, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución determina que los organismos que comprenden el sector público, se encuentran incluidas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 226 de la Constitución consagra que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficiencia, calidad, coordinación y participación;

Que, el artículo 241 de la Constitución dispone que: *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”*;

Que, la Constitución en el numeral 6 del artículo 261 establece que: *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda. (...)”*;

Que, el artículo 266 de la Constitución dispone que: en materia de planeamiento y urbanismo, a la administración municipal, *“En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”*;

Que, en los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución, en concordancia con el artículo 55, literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se establece que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de lo que determine la ley: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;” y, “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;

Que, el artículo 275 de la Constitución establece que: “La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)”;

Que, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: “Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.”;

Que, el artículo 375 de la Constitución manifiesta que: “El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos”;

Que, el artículo 376 de la Constitución establece que: “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.”;

Que, el artículo 389 de la Constitución establece que: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen

obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...);

Que, el artículo 390, de la Constitución señala: Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, el artículo 415 de la Constitución señala que el “Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.”;

Que, el sistema y órganos de seguridad pública, y los órganos ejecutores, establecidos en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala en los artículos 11, literal d) la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales;

Que, en el artículo 24, del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina los comités de operaciones de emergencia (COE) son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastres;

Que, mediante resolución N° 142-2017 de la Secretaría de Gestión de Riesgos, emitió el Manual del Comité de Operaciones de Emergencias (COE), en el número 3.1 del manual del Comité de operaciones de emergencia COE contenido en la resolución N° SNG-142-2017 define a la emergencia como “*Un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o a la comunidad de los servicios en una comunidad y que requiere de una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales.*”; y que en el número 3.2 La calificación para el nivel de evento o situación peligrosa es un índice de calificación del grado de afectación o de posible afectación en el territorio, la población, los sistemas y estructuras, así como la capacidad de las instituciones para la respuesta humanitaria a la población afectada;

Que, el literal c) del artículo 54 del COOTAD, señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, *“Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales (...)”*;

Que, el artículo 55 del COOTAD, señala como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; que además, debe delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas; preservando y garantizando el acceso de las personas a su uso; en concordancia con las disposiciones del artículo 67 del mismo cuerpo legal;

Que, el literal x) del artículo 57 en concordancia con el literal y) del artículo 87 del COOTAD, determina que, al concejo municipal les corresponde: *“Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.”*;

Que, el literal c) del artículo 84 del COOTAD señala que son funciones del gobierno del distrito autónomo: *“Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales (...)”*;

Que, el literal y) del artículo 87 del COOTAD establece que al concejo le corresponde: *“Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”*;

Que, el artículo 140 del COOTAD señala que: *“La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los Municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus*

territorios con el propósito de proteger las personas, 4 colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial (...);

Que, el artículo 147 del COOTAD establece que: “El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georeferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad (...);

Que, en el artículo 323 del COOTAD se determina que: “El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...);

Que, el artículo 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, señala: “Control de la expansión urbana en predios rurales. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, expansión urbana, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas, en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional; Las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones”;

Que, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales en su artículo 3, señala: “Condiciones para determinar el cambio de la clasificación del uso del suelo rural.- La Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley, a solicitud del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal competente, expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial; al efecto además de la información constante en el respectivo catastro rural, tendrá en cuenta las siguientes restricciones: a) Que la zona objeto de análisis

no cuente con infraestructura pública de riego o productiva permanente; b) Que el suelo no tenga aptitud agrícola o tradicionalmente no se haya dedicado a actividades agrícolas; y, c) Que la zona no forme parte de territorios comunales o ancestrales”;

Que, el Comité de Gestión de Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional en reunión celebrada el 12 de septiembre de 2019, aprobó el manual de procedimiento de cambio de uso de suelo;

Que, en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución, el Ministerio de Agricultura emitió la resolución en acuerdo ministerial el procedimiento para la gestión del cambio de uso del suelo, en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, proceso administrativo a seguir para la autorización de cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 130, señala: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”*;

Que, el Libro I y Título del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas contiene la Planificación del desarrollo, el Ordenamiento territorial y la Política Pública;

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: *“1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante de los niveles de*

gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones.”;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define las siguientes funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: “1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación 5 presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.”;

Que, en el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se define que: “Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.”;

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: “*Los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo.*”;

Que, en el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se hace referencia a las disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se establece que: “(...) Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: (...) Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y

sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, en el Código de Planificación y Finanzas Públicas establece en el Artículo 64, Preeminencia de la producción nacional e incorporación de enfoques ambientales y de Gestión de Riesgo. - En el diseño e implementación de los programas y proyectos de inversión pública, se promoverá acciones de mitigación, adaptación al cambio climático y a la gestión de vulnerabilidades y riesgos antrópicos y naturales;

Que, de acuerdo a su artículo 1 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo tiene por objeto: “(...) *fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.*”;

Que, el fin de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, de acuerdo al numeral 3 de su artículo 3 es: “*Establecer mecanismos e instrumentos técnicos que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y del Estado en general, dirigidos a fomentar y fortalecer la autonomía, desconcentración y descentralización.*”;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone en su acápite 3 que: “*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno.*”;

Que, el Artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, determina que el alcance del componente de ordenamiento territorial, a más

de otras disposiciones legales, observará criterios como el de clasificar al suelo en urbano y rural y definirá su uso y gestión, identificando las características especiales de cada circunscripción territorial; racionalizando la intervención de otros niveles de gobierno en este territorio, para el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo establece que: *“El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.”*;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo dispone que: *“Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión del suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico.”*;

Que, en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo se establece que: *“La facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional. (...) Las políticas de hábitat comprenden lo relativo a los lineamientos nacionales para el desarrollo urbano que incluye el uso y la gestión del suelo. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, en sus respectivas jurisdicciones, definirán y emitirán las políticas locales en lo relativo al ordenamiento territorial, y al uso y gestión del suelo, de conformidad con los lineamientos nacionales.”*;

Que, en el numeral 1 del artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo se establece que: *“(...) tendrá la facultad para emitir las regulaciones nacionales sobre el uso y la gestión del suelo.”*; y, para el efecto tendrá la atribución: *“Emisión de regulaciones nacionales de carácter obligatorio que serán aplicados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos en el ejercicio de sus competencias de uso y gestión de suelo (...)”*;

Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo señala que *“El catastro nacional integrado georreferenciado es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial. (...) La información generada para el catastro deberá ser utilizada como insumo principal para los procesos de información y*

ordenamiento territorial de los Gobierno Autónomo Descentralizados municipales y metropolitanos.”;

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo manifiesta que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.”;*

Que, el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, establece que: *“El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente.”;*

Que, los artículos 13 y 14 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determinan para el Plan de Uso y Gestión del Suelo los Contenidos del componente estructurante y los contenidos mínimos del componente urbanístico;

Que, el artículo 15 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece los Criterios para la delimitación del suelo urbano, a considerarse en el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo;

Que, el artículo 16, del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala las consideraciones para determinar la ubicación del suelo de expansión en el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo; Y, en ejercicio de la atribución que le confiere el literal b) del artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y las demás disposiciones contenidas en su Reglamento de aplicación;

Que, la Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020 emitida el 28 de febrero del 2020 por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del suelo, contiene las características técnicas del PUGS.

Que, el Art. 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone que en el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados,

se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico, la misma que consta en la Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020 emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del suelo, emitida el 28 de febrero del 2020, es decir, nueve meses después del inicio de la gestión de las Alcaldesas y Alcaldes del País, instrumento que por mandato de la ley es vital para proceder a ejecutar la Disposición Transitoria QUINTA del cuerpo de leyes citado;

Que, la Resolución Favorable No. 001, emitida el 18 de diciembre de 2020 por el Concejo Cantonal de Planificación Participativa del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, contiene la resolución favorable para la aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Carlos Julio Arosemena Tola;

Que, la Resolución No. 001-CCPP-CJAT-2021, emitida el 07 de abril de 2021 por el Concejo Cantonal de Planificación Participativa del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, contiene la resolución favorable para la aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Carlos Julio Arosemena Tola; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 y 264, inciso final de la Constitución de la República, artículos 7, 54 letra e, 55 letras a y b; y, 57 letras e y x del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2030, Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2020-2032 DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la ordenanza.-La presente ordenanza tiene por objeto aprobar la actualización de los objetivos estratégicos, metas de resultados, programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y, establecer los lineamientos generales y específicos para regular el uso, la ocupación y tratamiento a darse en el suelo urbano y rural (forma, derecho de superficie, frecuencia de uso, tiempo horas/día permanencia/año, capacidad habitacional, número de habitantes/ área, densidad edificada e índice de edificabilidad, número y tipo de personas, condiciones socio económicas, culturales, discapacidad, género, generacional, interculturalidad, movilidad, control y sanción), considerando para el efecto las características especiales del territorio con especial atención a las áreas

protegidas y de conservación de ecosistemas naturales, ambientales, patrimonios culturales, bienes y servicios que han sido definidos en el componente estructurante, componente urbanístico y planes complementarios del Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza de aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y del Plan de Uso y Gestión del Suelo, rige dentro de la circunscripción territorial del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola.

Artículo 3.- Naturaleza de los Planes.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, son una herramienta técnica, legal, administrativa, social, financiera; y, instrumentos de planificación de desarrollo que buscan ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económicas-productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPYFP), Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), y su Reglamento; ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales vigentes.

Artículo 4.- Finalidad de los Planes.-El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, tienen como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada, sustentable, sostenible y seguro, beneficiando la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo; fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional, nacional y mundial; estableciendo pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio dentro del ámbito de sus competencias complementando la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial, racionalizando y articulando las intervenciones sobre el territorio.

Artículo 5.- Sujeción. - El Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, así como el Plan de Uso y Gestión del Suelo, serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión del GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola.

Artículo 6.- Aprobación presupuestaria. - De conformidad con lo previsto en la Ley, el GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Carlos Julio Arosemena Tola.

TITULO II

ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 7.- Ordenamiento territorial. - El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola.

La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica.

Artículo 8.- Objeto.- El ordenamiento territorial tiene por objeto:

- a) La utilización racional y sostenible de los recursos del territorio;
- b) La protección del patrimonio natural y cultural del territorio;
- c) La regulación de las intervenciones en el territorio proponiendo e implementando normas que orienten la formulación y ejecución de políticas públicas.

Artículo 9.- Alcance del componente de ordenamiento territorial. -Además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial del GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola observará, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios:

- a) De acuerdo con lo determinado en la Ley, clasificará todo el suelo cantonal, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificará los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población.

- b) Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno.
- c) Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y, en consecuencia, considerará todos los valores y todos los usos presentes en él, así como los previstos en cualquier otro plan o proyecto, aunque este sea de la competencia de otro nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

TITULO III

INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 10.- Instrumentos para el ordenamiento territorial. - Para el efectivo ejercicio de la competencia de ordenamiento territorial, los instrumentos de ordenamiento territorial son:

- a) Instrumentos de planificación supranacional. En el marco de la integración latinoamericana e inserción estratégica internacional, el ente rector de la planificación nacional, en coordinación con el rector de políticas de relaciones exteriores, establecerá planes fronterizos, binacionales, regionales, y los demás que considere pertinentes.
- b) Instrumentos del nivel nacional. Los instrumentos para el ordenamiento territorial a nivel nacional son la Estrategia Territorial Nacional, los planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico y los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio. Estos instrumentos serán formulados y aprobados por el Gobierno Central.
- c) Instrumentos de los niveles regionales, provinciales, cantonales, parroquiales rurales y regímenes especiales. Los instrumentos para el ordenamiento territorial de los niveles regionales, provinciales, cantonales, parroquiales rurales y regímenes especiales son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias. El Régimen Especial de Galápagos contará con un plan para el desarrollo sustentable y ordenamiento territorial, que se regulará en su ley específica.

Artículo 11.- De los planes complementarios a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial. Los planes complementarios son instrumentos de planificación de los niveles de gobierno regional, provincial, municipal, que tienen por objeto detallar, completar y desarrollar de forma específica lo establecido en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial. Estos podrán referirse al ejercicio de una competencia exclusiva, o a zonas o áreas específicas del territorio que presenten características o necesidades diferenciadas.

Los planes complementarios no podrán modificar los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

Artículo 12.- Plan de Uso y Gestión de Suelo. - Es el instrumento complementario del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, que tiene por objeto la definición y estructura de los usos, edificabilidad, aprovechamientos y actividades generales mediante la fijación de los parámetros y normas específicas, está conformado por dos componentes estructurantes y urbanísticos del territorio.

Artículo 13.- De la formulación o actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial y plan de uso y gestión del suelo. - El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y uso y gestión del suelo del GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, se regulará por la norma local vigente y los que expida el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo.

Artículo 14.- Naturaleza jurídica de los instrumentos de ordenamiento territorial. - Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, salvo los planes de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios, que serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas.

TÍTULO IV

VINCULACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CON EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO

Artículo 15.- Directrices vinculantes para la Planificación Territorial Descentralizada en la formulación del Plan de Uso y Gestión del Suelo. - En los procesos de planificación para el uso y gestión del suelo, el GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, deberá observar de manera obligatoria las siguientes directrices como instrumentos para el ordenamiento territorial:

- a) Las disposiciones que establece la Constitución de la República del Ecuador y el marco legal vigente relacionado;
- b) Instrumentos generados en el marco de los compromisos internacionales (Objetivos de Desarrollo Sostenible, Acuerdo de Paris, Contribuciones Nacionalmente Determinadas, Comunicaciones Nacionales de Cambio Climático, Hábitat III);
- c) El Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, así como las políticas, directrices, lineamientos y metas definidos por otros instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda;
- d) Los instrumentos de planificación para la gestión del riesgo de desastres como el Plan Nacional para la Reducción del Riesgos de Desastres, el Plan Nacional de Respuesta y la Estrategia Nacional de Recuperación y Reconstrucción; y las resoluciones emitidas por el COE Nacional en el marco de emergencias nacionales producto de pandemias, desastres naturales, entre otros;
- e) Las resoluciones, normativas o acuerdos expedidos por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, el Consejo Nacional de Competencias, Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, Comité Interinstitucional del Mar y Consejo de Planificación de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, según corresponda, entre otros;
- f) La articulación obligatoria entre niveles de gobierno respecto a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial provinciales, cantonales y parroquiales rurales inscritos y circunvecinos;
- g) La articulación obligatoria con la política pública sectorial emitida por los entes rectores del gobierno central que inciden en la gestión integral del territorio identificados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
- h) Las políticas públicas de protección de derechos definidas en las Agendas Nacionales de Igualdad y los Consejos Cantonales de Protección de Derechos;
- i) El ejercicio del derecho de participación ciudadana, a través de las instancias y mecanismos determinados en la Constitución y las leyes vigentes; y,
- j) La adopción del enfoque de amenazas, riesgos naturales y cambio climático, en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Artículo 16.- Articulación con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.-

El Plan de Uso y Gestión del Suelo mantendrán siempre una relación directa con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a nivel cantonal, y apoyarán las definiciones establecidas a nivel provincial, en cuya formulación deberán sujetarse a los lineamientos de los entes rectores como: Servicios Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Agricultura y Ganadería, entre otros.

En cuanto a la articulación de los dos instrumentos de planificación, en el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del suelo se redefinirán los mapas temáticos, los sistemas públicos de soporte, áreas y actividades de interés del suelo, la clasificación y subclasificación del suelo urbano y rural contenida en Modelo Territorial Deseado del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente, con una escala máxima de 1:50.000.

En el componente urbanístico del Plan de Uso y Gestión del Suelo, se determinará el uso y edificabilidad del suelo de acuerdo con su clasificación y subclasificación, con una escala máxima de 1:5.000.

Se deberá complementar la visión de desarrollo mediante instrumentos de gestión que se articulen plenamente al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigenty sobre todo profundicen su alcance respecto al uso y gestión del suelo urbano – rural y con relación a la planificación urbanística prevista para los núcleos urbanos a normar y determinantes a largo plazo que identifican y regulan los elementos que definen el territorio.

TÍTULO V**PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

Artículo 17.- Contenido. –Acorde al artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los contenidos mínimos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, serán:

- a) Diagnóstico Estratégico (Modelo Territorial Actual): El diagnóstico será de carácter estratégico, mostrará la situación que atraviesa el cantón y su población e identificará las potencialidades, deficiencias o carencias;
- b) Propuesta (Modelo Territorial Deseado): Serán las decisiones estratégicas y territoriales que deberán implementarse para alcanzar la visión de desarrollo en el corto, mediano y largo plazo;

- c) Modelo de Gestión (Ejecución): Serán el conjunto de estrategias y procesos que se implementarán para administrar el territorio cantonal.

Artículo 18.- Documentos del Plan. -Forma parte integrante del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los siguientes documentos que se anexan a la presente ordenanza:

a) TOMO I.- Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola 2020-2030.

1. DIAGNÓSTICO ESTRATÉGICO.

1.1. Componente Biofísico.

1.1.1. Relieve /Suelo.

1.1.2. Clima (Temperatura/ Precipitación).

1.1.3. Agua.

1.1.4. Subsuelo / Recursos Naturales No Renovables.

1.1.5. Cobertura Vegetal.

1.1.6. Flora y Fauna Silvestre.

1.1.7. Amenazas y Riesgos Naturales y Antrópicas.

1.1.8. Residuos Sólidos/ Saneamiento.

1.1.9. Síntesis y Valoración de Potencialidades y Problemas del Componente Biofísico.

1.2. Componente Económico/Productivo.

1.2.1. Actividades Económicas/ Sectores Productivos.

1.2.2. Factores de Producción.

1.2.3. Análisis Financiero de la Circulación de Capital y Flujos de Bienes y Servicios.

1.2.4. Síntesis y Valoración de Potencialidades y Problemas del Componente Económico/Productivo.

1.3. Componente Sociocultural.

1.3.1. Pobreza.

1.3.2. Alimentación.

1.3.3. Salud.

1.3.4. Educación.

1.3.5. Igualdad de Género.

1.3.6. Reducción de las Desigualdades.

1.3.7. Uso de Espacio Público

1.3.8. Cultura y Patrimonio.

1.3.9. Síntesis y Valoración de Problemas del Componente Sociocultural.

1.4. Componente Asentamientos Humanos (incluye Movilidad, Energía y Telecomunicaciones).

- 1.4.1. Centros Poblados.
- 1.4.2. Relaciones Entre Asentamientos Humanos.
- 1.4.3. Flujos de Servicios, Bienes y Personas.
- 1.4.4. Movilidad, Transporte y Tránsito.
- 1.4.5. Hábitat/Vivienda.
- 1.4.6. Telecomunicaciones.
- 1.4.7. Energía.
- 1.4.8. Vulnerabilidad.
- 1.4.9. Síntesis y Valoración de Problemas y Potencialidades del Componente Asentamientos Humanos (incluye Movilidad, Energía y Telecomunicaciones).
- 1.5. Componente Político Institucional y Participación Ciudadana.
 - 1.5.1. Marco Legal e Instrumentos de Planificación y Ordenamiento Territorial.
 - 1.5.2. Promoción de Sociedades Pacíficas.
 - 1.5.3. Actores.
 - 1.5.4. Participación.
 - 1.5.5. Fortalecimiento de los Medios de Ejecución y Revitalización de las Alianzas.
 - 1.5.6. Síntesis y Valoración de Potencialidades y Problemas del Componente Político Institucional.
 - 1.5.7. Modelo Territorial Actual.
- 2. PROPUESTA.
 - 2.1. Introducción.
 - 2.2. Decisiones Estratégicas de Desarrollo.
 - 2.2.1. Visión de Desarrollo.
 - 2.2.2. Objetivos Estratégicos.
 - 2.2.3. Políticas Cantónales.
 - 2.2.4. Estrategias Cantónales.
 - 2.2.5. Metas e Indicadores Cantónales.
 - 2.2.6. Competencias y Funciones Exclusivas del GAD.
 - 2.3. Alineación con otros Instrumentos de Planificación.
 - 2.3.1. Alineación Con Los Objetivos De Desarrollo Sostenible (ODS).
 - 2.3.2. Alineación Con El Plan Nacional De Desarrollo.
 - 2.3.3. Alineación Con La Estrategia Territorial Nacional (ETN).
 - 2.3.4. Alineación Con El Plan De Intervención De La Amazonía (PIA).
 - 2.3.5. Alineación Con El PDOT Provincial.
 - 2.4. Programas y Proyectos.
 - 2.5. Programas y Proyectos por Componente.
 - 2.5.1. Proyectos Pos Pandemia.

2.5.2. Modelo Territorial Deseado.

3. MODELO DE GESTIÓN.

3.1. Introducción.

3.2. Estrategia de Articulación.

3.3. Estrategia de Reducción de Factores de Riesgo.

3.4. Estrategia de Seguimiento y Evaluación.

3.4.1. Sistema de Información Local (SIL).

3.4.2. Análisis Comparado de la Estructura Organizacional Actual y la Requerida.

3.5. Estrategia de Difusión y Promoción del PDOT.

ANEXOS.

Anexo 1. Matrices de Síntesis de Potencialidades y Problemas Desarrollado con la Ciudadanía.

Anexo 2. Fotografías.

Anexo 3. Mapeo de Actores Cantón Arosemena Tola.

Anexo 4. Diagnostico Financiero.

Anexo 5. Análisis de Elementos del PDOT Vigente.

BIBLIOGRAFÍA.

b) TOMO II.- Atlas Cartográfico.

Artículo 19.- Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial constituyen instrumentos en permanente optimización en función de actividades de control y seguimiento, además de que la revisión de sus contenidos será periódica, de conformidad a la normativa vigente.

Artículo 20.- Alineación con el Plan Nacional de Desarrollo. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola deberá estar alineado al Plan Nacional de Desarrollo que se encuentre vigente, y cada vez que este cambie se deberá actualizar de conformidad a la normativa vigente.

Artículo 21.- Objetivos Estratégicos. - A fin de contribuir a la cristalización de la visión estratégica, el cantón Carlos Julio Arosemena Tola se plantea los siguientes objetivos estratégicos:

- a) Objetivo Estratégico Cantonal 1.-Mantener los recursos naturales bajo conservación y aprovechamiento sostenible, con mayor énfasis en las áreas de importancia hídrica y en coordinación con las diferentes instituciones competentes y la participación de población civil;
- b) Objetivo Estratégico Cantonal 2.-Incentivar el desarrollo económico del cantón bajo un enfoque de economía solidaria e inclusiva, para reducir las brechas de

- pobreza de la población cantonal, fortaleciendo las actividades económicas en los sectores agropecuario, comercial y de servicios en identificados como primordiales en el territorio;
- c) Objetivo Estratégico Cantonal 3.-Potenciar y fomentar la riqueza turística mediante la activación, conservación y promoción turística del cantón con el fortalecimiento del capital humano;
 - d) Objetivo Estratégico Cantonal 4.- Implementar los sistemas de protección integral de los derechos a través de la conformación de consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria, con enfoque de género e interculturalidad, impulsando la salud y la educación;
 - e) Objetivo Estratégico Cantonal 5.- Prevenir toda forma de discriminación, desigualdad y violencia, particularmente el machismo y la homofobia, a través de la modificación de patrones sociales y culturales que las naturalizan y perpetúan, para propiciar un ambiente seguro;
 - f) Objetivo Estratégico Cantonal 6.- Conservar, potencializar, promover y fortalecer la riqueza natural, intercultural y turística mediante el rescate del patrimonio tangible e intangible de manera que consolide la identidad de la colectividad del cantón;
 - g) Objetivo Estratégico Cantonal 7.- Ordenar, planificar el territorio cantonal mediante instrumentos de planificación en concordancia con las actividades que desarrollan sus habitantes en las áreas urbanas y rurales, de manera que garantice la sostenibilidad, y conservación del territorio;
 - h) Objetivo Estratégico Cantonal 8.- Promover un equilibrio territorial mediante la consolidación de asentamientos humanos donde se garantice la cobertura de servicios básicos, el acceso a espacios públicos, el equipamiento social y la reducción de la vulnerabilidad de la población frente al riesgo;
 - i) Objetivo Estratégico Cantonal 9.- Mejorar la infraestructura vial y el transporte público, organizando la movilidad de la población facilitando la interacción entre las áreas urbanas y rurales;
 - j) Objetivo Estratégico Cantonal 10.- Impulsar el acceso y el mejoramiento energético y de telecomunicaciones en los asentamientos humanos del cantón, fortaleciendo las condiciones de vida y de seguridad social;

- k) Objetivo Estratégico Cantonal 11.- Administrar el ayuntamiento durante los próximos cinco años, bajo principios de democracia, participación y organización para lograr obras y servicios de calidad, tecnología adecuada y eficiente, al servicio de la población del cantón.

TÍTULO VI

PRINCIPIOS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 22.- La aplicación del presente Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con todos los componentes y decisiones administrativas se ejercerán sobre el territorio del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, por lo tanto, quedarán supeditadas a los siguientes principios:

- a) Desarrollo integral (biofísico, económico-productivo, social-cultural, asentamientos Humanos, movilidad, energía y telecomunicaciones, político-institucional y participación ciudadana) basado en un ordenamiento territorial orientado hacia los objetivos estratégicos de desarrollo cantonal;
- b) Desarrollo sostenible, a través de la salvaguardia y defensa de la biodiversidad, del patrimonio cultural e intangible que incluye el patrimonio natural, cultural, histórico, arqueológico y arquitectónico, la defensa y fomento de la identidad cultural de la población cantonal, de la calidad del hábitat y de la estructura territorial como factores de desarrollo;
- c) Subordinación de los intereses particulares al bien común, siendo el Ordenamiento Territorial un marco tanto para la actuación pública como privada, la subsidiariedad un principio general y el planeamiento estratégico un instrumento fundamental de desarrollo y acción pública estable y coherente;
- d) Instrumentación de instancias de información, expresadas en consultas públicas y descentralización por medio de órganos de gobierno local y nacional;
- e) Rendición de Cuentas a los Mandantes por parte de las Autoridades de turno.

Artículo 23.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial se regirá por el marco de las normas constitucionales, por la legislación nacional y cantonal que lo establece y particularmente por la presente Ordenanza, en este sentido cada ordenanza expedida en el pleno del concejo no podrá estar fuera del ámbito del presente Plan.

Artículo 24.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial como instrumento de planificación cantonal de desarrollo y ordenamiento territorial, en su formulación,

ejecución, supervisión y evaluación; constituye un sistema continuo para la gestión del territorio.

TITULO VII

REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIONES DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 25.- La aplicabilidad del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial se traduce en lo siguiente:

- a) En la elaboración de cada presupuesto anual se incluirán los recursos necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que en él se detallan.
- b) Revisión periódica y constante, y actualización a partir de la evaluación del plan vigente para que se defina el alcance sin que se altere su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Artículo 26.- Actualización del Plan. –Para la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial el GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola considerará los siguientes aspectos:

- a) **Actualización obligatoria:** la actualización del Plan es obligatoria para las siguientes circunstancias:
 1. Al inicio de cada periodo de gestión del alcalde o alcaldesa;
 2. Cuando un proyecto nacional de carácter estratégico se vaya a implantar en la jurisdicción cantonal y se deba adecuar los lineamientos derivados a esa planificación especial;
 3. Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre natural o antrópico.
- b) **Actualización periódica:** Sin perjuicio del inciso anterior, el GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola podrá considerar los siguientes aspectos para la actualización del Plan:
 1. Mejorar y corregir anomalías e irregularidades identificadas en el Plan vigente;

2. Introducir o ajustar normativa urbanística que permita la concreción del modelo territorial propuesto;
3. Actualizar los proyectos y programas previstos en el Plan vigente;
4. Corregir normativa e información cartográfica relacionada con áreas del cantón, que dificulten la acción de públicos y privados, y/o pongan en riesgo la vida de las personas;
5. Incluir y regular instrumentos de planificación y gestión complementaria, necesarios para proyectos y programas formulados en el Plan;
6. La articulación y armonización de los instrumentos de ordenamiento territorial municipal con los de los municipios circunvecinos y los ajustes que se hayan efectuado en el ordenamiento territorial provincial y nacional con el objeto de armonizar los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y los Planes de Uso y Gestión del Suelo entre municipios circunvecinos.
7. Evaluar el cumplimiento del mismo, y la reprogramación de los proyectos no llevados a cabo, en concordancia con lo establecido en Plan de Desarrollo y el Plan de Gobierno de la nueva administración.

TÍTULO VIII

PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO

Artículo 27.- Contenido. - Los contenidos del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, serán los determinados en la normativa local vigente:

- a) Componente Estructurante: Estará constituido por los contenidos de largo plazo que respondan a los objetivos de desarrollo y al modelo territorial deseado según lo establecido en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial, y las disposiciones correspondientes a otras escalas del ordenamiento territorial, asegurando la mejor utilización de las potencialidades del territorio en función de un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a partir de la determinación de la estructura urbano-rural y de la clasificación del suelo.
- b) Componente Urbanístico: Establecido el componente estructurante, el plan de uso y gestión del suelo deberá determinar el uso y edificabilidad de acuerdo a la clasificación del suelo, así como los instrumentos de gestión a ser empleados según los requerimientos específicos.

- c) Planes Urbanísticos Complementarios: Los planes urbanísticos complementarios son aquellos dirigidos a detallar, completar y desarrollar de forma específica las determinaciones del plan de uso y gestión de suelo. Son planes complementarios: los planes maestros sectoriales, los parciales y otros instrumentos de planeamiento urbanístico. Estos planes están subordinados jerárquicamente al plan de desarrollo y ordenamiento territorial y no modificarán el contenido del componente estructurante del plan de uso y gestión de suelo.

Artículo 28.- Documentos del Plan. - Forma parte integrante del Plan de Uso y Gestión del Suelo, los siguientes documentos que se anexan a la presente ordenanza:

a) TOMO I - Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola 2020-2032.

1. Límites Urbanos.

1.1. Crecimiento Poblacional.

1.2. Límites Urbanos Vigentes.

1.2.1. De la Cabecera Cantonal Arosemena Tola.

1.2.2. Centro Poblado de Desarrollo Prioritario El Capricho.

1.2.3. Centro Poblado de Desarrollo Prioritario Nueva Esperanza.

1.2.4. Centro Poblado de Desarrollo Prioritario Santa Rosa.

1.2.5. Centro Poblado de Desarrollo Prioritario Puní Luz de América.

1.3. Propuesta de Límites Urbanos.

1.3.1. Propuesta de Límite Urbano de la Cabecera Cantonal.

1.3.2. Propuesta de Límite Urbano del Centro Poblado de Desarrollo Prioritario El Capricho.

1.3.3. Propuesta de Límite Urbano del Centro Poblado de Desarrollo Prioritario Nueva Esperanza.

1.3.4. Propuesta de Límite Urbano del Centro Poblado de Desarrollo Prioritario Santa Rosa.

1.3.5. Propuesta de Límite Urbano del Centro Poblado de Desarrollo Prioritario Puní Luz de América.

1.4. Clasificación y Subclasificación del Suelo.

1.4.1. Suelo Urbano.

1.4.1.1. Subclasificación del Suelo Urbano.

1.5. Clasificación del Suelo Urbano de la Cabecera Cantonal Arosemena Tola.

1.5.1. Clasificación del Suelo Urbano del Centro Poblado de Desarrollo Prioritario El Capricho.

1.5.2. Clasificación del Suelo Urbano del Centro Poblado de Desarrollo Prioritario Nueva Esperanza.

- 1.5.2 Clasificación del Suelo Urbano del Centro Poblado de Desarrollo Prioritario Santa Rosa.
- 1.5.3 Clasificación del Suelo Urbano del Centro Poblado de Desarrollo Prioritario Puní Luz de América.
- 1.6. Suelo Rural.
 - 1.6.1. Subclasificación del Suelo Rural.
 - 1.6.2. Distribución General de las Actividades.
 - 1.6.3. Suelo Rural de Expansión Urbana.
- 2. Identificación de Equipamientos Urbanos.
 - 2.1. Equipamientos de la Cabecera Cantonal Arosemena Tola.
 - 2.2. Equipamientos del Centro Poblado de Desarrollo Prioritario El Capricho.
 - 2.3. Equipamientos del Centro Poblado de Desarrollo Prioritario Nueva Esperanza.
 - 2.4. Equipamientos del Centro Poblado de Desarrollo Prioritario Santa Rosa.
 - 2.5. Equipamientos del Centro Poblado de Desarrollo Prioritario Puní Luz de América.
- 3. Identificación de la Red Vial Existente.
 - 3.1. Red Vial de la Cabecera Cantonal Arosemena Tola.
 - 3.2. Red Vial del Centro Poblado de Desarrollo Prioritario El Capricho.
 - 3.3. Red Vial del Centro Poblado de Desarrollo Prioritario Nueva Esperanza.
 - 3.4. Red Vial del Centro Poblado de Desarrollo Prioritario Santa Rosa.
 - 3.5. Red Vial del Centro Poblado de Desarrollo Prioritario Puní Luz de América.
- 4. Franjas de Protección de Cuerpos de Agua en Las Zonas Urbanas del Cantón.
 - 4.1 Franjas de Protección Hidrológica de Cuerpos de Agua en la Cabecera Cantonal Carlos Julio Arosemena Tola.
 - 4.2. Franjas de Protección Hidrológica de Cuerpos de Agua en el Centro de Desarrollo Prioritario El Capricho.
 - 4.3. Franjas de Protección Hidrológica de Cuerpos de Agua en el Centro de Desarrollo Prioritario Nueva Esperanza.
 - 4.4. Franjas de Protección Hidrológica de Cuerpos de Agua en el Centro de Desarrollo Prioritario Santa Rosa.
 - 4.5 Franjas de Protección en Zonas Rurales del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola.
- 5. Franja de Servidumbre de la Línea de Transmisión de Energía Eléctrica.
 - 5.1 Franja de Servidumbre de la Línea de Transmisión de Energía Eléctrica en la Cabecera Cantonal Arosemena Tola.

- 5.2 Franja de Servidumbre de la Línea de Transmisión de Energía Eléctrica en el Centro de Desarrollo Prioritario El Capricho.
- 5.3 Franja de Servidumbre de la Línea de Transmisión de Energía Eléctrica en el Centro de Desarrollo Prioritario Nueva Esperanza.
- 6. Oleoducto de Crudos Pesados.
 - 6.1 Oleoducto de Crudos Pesados en la Cabecera Cantonal Arosemena Tola.
 - 6.2 Identificación de redes de Infraestructura en Suelo Rural.
- 7. Directrices para la Formulación de Planes Parciales para Suelo Expansión o Desarrollo de Suelos Urbanos.
- 8. Componente Urbanístico.
 - 8.1 Instrumentos de Planeamiento del Suelo.
 - 8.1.1 Polígonos de Intervención Territorial.
 - 8.1.2.- Tratamientos Urbanísticos.
 - 8.2. Aprovechamiento Urbanístico o de Suelo (Esquema de Uso, Ocupación, Edificabilidad y Herramientas de Gestión de Suelo).
 - Estándares Urbanísticos.
 - 8.2.1 Aprovechamiento Urbanístico o de Suelo.
 - 8.3. Definición de Polígonos y Asignación de Tratamientos y Normas de Aprovechamiento del Suelo.
 - 8.3.1. Polígonos de Intervención Territorial Urbanos.
- 9. Planes Urbanísticos Complementarios.
 - 9.1. Planes Parciales.
- 10. Gestión del Suelo.
 - 10.1. Instrumentos de Gestión del Suelo.
 - 10.1.1. Instrumento para la Distribución Equitativa de Cargas y Beneficios.
 - 10.1.1.1.-Unidades de Actuación Urbanística.
 - 10.1.2. Instrumentos para Intervenir la Morfología Urbana y la Estructura Predial.
 - 10.1.2.1. Reajuste de Terrenos.
 - 10.1.2.2. Integración Inmobiliaria.
 - 10.1.2.3. Fraccionamiento o Subdivisión.
 - 10.1.2.4. Cooperación entre Participes.
 - 10.1.3. Instrumentos Para Regular el Mercado de Suelo.
 - 10.1.3.1. Derecho de Adquisición Preferente.
 - 10.1.3.2. Declaración de Desarrollo y Construcción Prioritaria.
 - 10.1.3.3. Declaración de Zonas Especiales de Interés Social.
 - 10.1.3.4. Anuncio de Proyecto.
 - 10.1.3.5. Afectaciones.

- 10.1.3.6. Derecho de Superficie.
- 10.1.4. Instrumentos de Financiamiento del Desarrollo Urbano.
 - 10.1.4.1. Concesión Onerosa de Derechos.
- 10.1.5. Instrumentos para la Gestión del Suelo de Asentamientos de Hecho.
 - 10.1.5.1. Obligatoriedad del Levantamiento de Información.
 - 10.1.5.2. Declaratoria de Regularización Prioritaria.

b) TOMO II – Atlas Cartográfico.

TITULO IX

ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIONES DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO

Artículo 29.- Modificación. - Una vez cumplido el plazo de vigencia del componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo y en concordancia con el plazo de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se podrá actualizar, modificar o elaborar un Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y un Plan de Uso y Gestión del Suelo mediante los procedimientos participativos y técnicos correspondientes dispuestos en la normativa local vigente.

TÍTULO X

VIGENCIA DE LOS PLANES

Artículo 30.- Vigencia del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - Conforme a la visión establecida, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, tendrá vigencia de diez años, debiendo actualizarse en las circunstancias previstas en el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo y la presente ordenanza.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo, a través de los medios de difusión del GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, así como de forma física en las dependencias municipales encargadas de su ejecución y difusión.

Artículo 31.- Vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo. - Conforme la visión establecida, y la normativa local vigente, el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, tendrá vigencia de 12 años en su componente estructurante, y únicamente podrá ser actualizado y modificado en las circunstancias

previstas en el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo y la presente ordenanza.

El Plan de Uso y Gestión del Suelo, será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo, a través de los medios de difusión del GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, así como de forma física en las dependencias municipales encargadas de su ejecución y difusión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En la aplicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y Plan de Uso y Gestión del Suelo, y sus actualizaciones o modificaciones, se observarán las competencias exclusivas y concurrentes, previstas en la Constitución y la Ley, en coordinación con los demás niveles de Gobierno.

SEGUNDA. -Las instituciones públicas y privadas, ajustarán sus planes operativos anuales a los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo a sus competencias.

TERCERA. - Los planes, programas y proyectos determinados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, que no puedan ejecutarse dentro de los plazos establecidos debido a fuerza mayor o caso fortuito, se convertirán en plurianuales, por tanto, se ejecutarán de acuerdo a la disponibilidad económica financiera de la institución municipal, lo cual generará una actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

CUARTA. - El GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, contará con un equipo técnico multidisciplinario interno, encargado de la difusión, y actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y del Plan de Uso y Gestión de Suelo, así como en los Planes Urbanísticos Complementarios que correspondan.

QUINTA. - Serán nulos los actos administrativos de aprobación o de autorización de planes, proyectos, actividades o usos del suelo que sean contrarios al Plan de Uso y Gestión del Suelo y a sus Planes Urbanísticos Complementarios, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal de los servidores que participaron en su aprobación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. -Toda normativa municipal que tenga relación con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo y que se contraponga con lo dispuesto en estos instrumentos aprobados mediante la presente ordenanza,

quedarán sin efecto, para lo cual deberán ser adecuadas por cada Dirección del GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, según la temática, en un plazo no mayor a 180 días a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La Dirección Técnica de Planificación Cantonal, en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, presentará al Alcalde la propuesta técnica del Código Urbanístico Urbano y Rural para el Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, que complementará al Plan de Uso y Gestión del Suelo, a fin de que sea puesta en conocimiento del Concejo Municipal para su análisis y aprobación.

TERCERA. - La Dirección Técnica de Planificación Cantonal, en un plazo no mayor a 120 días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, presentará al Alcalde la propuesta técnica de la delimitación urbana de la Cabecera Cantonal de Carlos Julio Arosemena Tola y de los Centros Poblados de Desarrollo Prioritario de El Capricho, Nueva Esperanza, Santa Rosa y Puní Luz de América, reformados mediante el Plan de Uso y Gestión del Suelo, a fin de que sea puesta en conocimiento del Concejo Municipal para su análisis y aprobación.

CUARTA. - En un plazo no mayor de 90 días la Dirección de Planificación y Técnica Cantonal presente el proyecto de ordenanza que Establece el Error Técnico Aceptable de Medición y el Procedimiento Administrativo para la Legalización y Regulación de Excedentes o Diferencias de Área de terreno en el cantón Carlos Julio Arosemena Tola, a la Alcaldía.

QUINTA. - Una vez publicada la Ordenanza en el Registro Oficial, la Sección de Participación Ciudadana y Comunicación Corporativa implementará un plan comunicacional inclusivo, a fin de difundir a la ciudadanía del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola el contenido de esta normativa

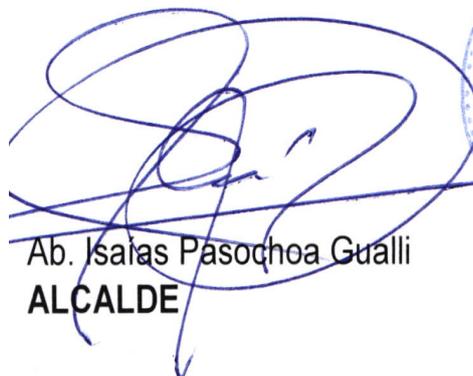
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la Ordenanza No. 061 "Ordenanza de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Alineación al Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021" y sus reformas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la misma que será además publicada en la Gaceta Municipal y en la página web del GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola.

Dado y firmado en la ciudad de Carlos Julio Arosemena Tola a los diez días del mes de agosto del dos mil veinte y uno.

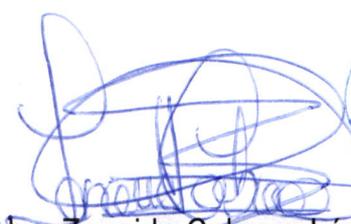



Ab. Isaias Pasochoa Gualli
ALCALDE




Ab. Zenaida Cabrera López
SECRETARIA DE CONCEJO

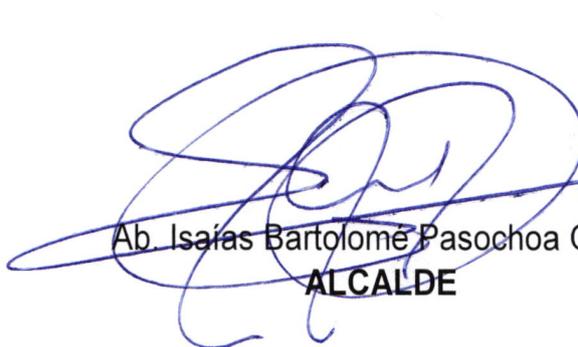
CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: En mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal, siento como tal que la Ordenanza de Aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2030, y Del Plan de Uso y Gestión del Suelo 2020-2032 del Cantón Carlos julio Arosemena Tola *aprobada en sesión ordinaria del 20 de julio del 2021 y sesión ordinaria del 3 de agosto del 2021 en primero y segundo debate, el mismo que se encuentra sancionada por principio de Ley de conformidad al último inciso del Art. 322 del Código Orgánico, Organizacional Territorial –COOTAD*, para que en el pazo de ocho días la sancione u observe. . **LO CERTIFICO.**




Abg. Zenaida Cabrera López
SECRETARIA DE CONCEJO

De conformidad a la facultad que me otorga los Arts. 322 Inciso cuarto y 324 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la Ordenanza de Aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2030, y Del Plan de Uso y Gestión del Suelo 2020-2032 del Cantón Carlos julio Arosemena Tola, en razón que se ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en la Página web de la Municipalidad. Cúmplase.

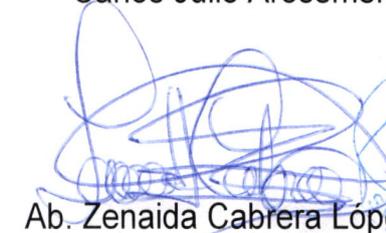
Carlos Julio Arosemena Tola, 10 de agosto del 2021



Ab. Isaías Bartolomé Pasochoa Gualli
ALCALDE

CERTIFICO: Proveyó y firmó la Ordenanza de Aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2030, y Del Plan de Uso y Gestión del Suelo 2020-2032 del Cantón Carlos julio Arosemena Tola, el Ab. Isaías Bartolomé Pasochoa Gualli, Alcalde del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, el 10 de marzo del 2021

Carlos Julio Arosemena Tola, 10 de agosto del 2021



Ab. Zenaida Cabrera López
SECRETARIA DE CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO

N° 025 – GADMP – 2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Siendo uno de los factores elementales para el desarrollo socioeconómico del Cantón Putumayo, garantizar el ejercicio de los derechos de las personas que habitan en nuestro territorio, quienes deben contar con la oportunidad de un empleo que les permita adquirir los bienes y servicios que se dan en el sector y de esta manera fortalecer la economía local, es necesario que las fuentes de trabajo que se generan en esta jurisdicción, sean ocupadas preferentemente por las personas que mantienen residencia habitual en el cantón. Como también, considerando que la legislación actual que rige la Contratación Pública prioriza la adquisición de productos a proveedores locales como una forma de reactivar la economía que permita llevar una vida digna a sus habitantes y alcanzar el buen vivir, es pertinente se observe lo que manda la normativa al respecto, sin dejar a un lado las acciones afirmativas que beneficien al consumo local tanto de bienes como de servicios.

Según datos del Plan Nacional de Desarrollo 2017 - 2021, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 234, publicado el 19 de enero del 2018, tiene como Meta a 2021 priorizar el desarrollo laboral en las zonas fronterizas. De la misma manera, el Plan Integral para la Amazonía publicado en el Registro Oficial Edición Especial 759, el 12 de noviembre de 2016, señala que las personas que se encuentran cercanas a las instalaciones hidrocarburíferas se las debe considerar como potenciales servidores para el desarrollo de actividades relacionadas con la logística y el servicio, debiendo utilizar aquellas empresas la oferta laboral del cantón, mejorando de ésta manera el número de personas insertadas en el sistema laboral local.

Por lo que, siendo responsabilidad de los Gobiernos Locales velar por el cumplimiento de la legislación, que garantiza el uso de la mano de obra local como la adquisición de bienes a proveedores locales, prevista tanto en la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo, la Ley para la Planificación de la Circunscripción Territorial Amazónica y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, considero pertinente su regularización en función a la facultad legislativa con que cuentan los Gobiernos Autónomos Descentralizados del país, conforme lo prevé los Arts. 7, 54 literal a) y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El objetivo primordial de la actual Administración Municipal es brindar a todos los habitantes del Cantón Putumayo, las oportunidades laborales como una fuente de realización personal y base de la económica, en este sentido es procedente crear un marco jurídico que armonice las normas ya existentes, las mismas que tendrá por nombre: **ORDENANZA QUE REGULA LA CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL, POR EMPRESAS CON ACTIVIDAD HIDROCARBURIFERA Y COMPLEMENTARIAS, LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y OTROS, EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PUTUMAYO**

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, consagra la plena autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y consagra.

Que, para asegurar el desarrollo socioeconómico de los cantones fronterizos, el Estado, del cual son parte los GAD Municipales del país, conforme lo previsto en el **Art. 225** de la Constitución de la República, deben asegurar la distribución adecuada de los beneficios y generar trabajo digno a sus pobladores, propiciando un desarrollo armónico y sustentable, que reduzca la emigración forzada y el desarraigo cultural y económico de dichas poblaciones.

Que, el **Art. 239** de la Carta Magna, establece que el régimen de los gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, la Norma Suprema consagra en su **Art. 249**.- “Los cantones cuyos territorios se encuentren total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros, recibirán atención preferencial para afianzar una cultura de paz y el desarrollo socioeconómico, mediante políticas integrales que precautelen la soberanía, biodiversidad natural e interculturalidad. La ley regulará y garantizará la aplicación de estos derechos”;

Que, la misma Constitución, en su **Art. 250**, consagra que: .- “El territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del sumak kawsay”;

Que, el **Art. 7** del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – **COOTAD** - sobre la facultad normativa de los gobiernos autónomos, dice.- “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...)”

Que, el **Art. 54 literal b)** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-**COOTAD** preceptúa que, dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, le corresponde a este diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el 17 de mayo de 2018, en el Registro Oficial Suplemento 243, se publicó la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo, cuyo objeto, establecido en el Art. 1, es “*promover el desarrollo socioeconómico en los cantones fronterizos de la República del Ecuador y sus respectivas parroquias rurales, mediante la aplicación de políticas integrales que precautelen la soberanía... y garanticen el ejercicio de los derechos de las personas y colectivos de estos territorios*”

Que, dentro de los fines de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo, previsto en el Art. 3, se encuentra “*La promoción del desarrollo socioeconómico de la población de los cantones de fronteras con el objeto de alcanzar la realización del buen vivir*” y “*La protección y garantía de los derechos de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades localizados en la zona fronteriza, asegurando su atención preferencial*”

Que, la citada Ley Orgánica, conforme lo indica en su **Art. 4**, tiene como objetivos “*El mejoramiento de la calidad de vida de la población de frontera*” y “*La garantía del trabajo estable, justo y digno, del sector laboral asentado en las zonas fronterizas, en su diversidad de formas*”

Que, de acuerdo con el **Art. 30 numeral 7** de la Ley Ibídem, es responsabilidad del Estado “Implementar en los procedimientos de contratación pública establecidos en la ley de la materia, márgenes específicos de preferencia a favor, en primer lugar, de las organizaciones de la economía popular y solidaria, y luego de las unidades económicas populares, establecidas en las zonas fronterizas y que prioritariamente empleen mano de obra local.”

Que, de acuerdo con el **Art. 48** de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo las “*Vacantes en las entidades públicas... para servidoras y servidores públicos de las funciones del Estado en las zonas materia de esta ley y en los diferentes niveles de gobierno, deberán ser cubiertas en forma preferente por personas residentes en estos cantones, para lo cual, en los concursos de oposición y merito respectivos se establecerá una mayor precisión de los perfiles curriculares y competenciales de los candidatos en función de las características de la zona y además se otorgarán puntos adicionales por residencia en el territorio.*”

Que, de acuerdo a la Ley Para la Planificación de la Circunscripción Territorial Amazónica, publicada el 21 de mayo de 2018, en el Registro Oficial Suplemento 245, cuyo ámbito de acción rige para las provincias amazónicas, señala que, los *“principios que contiene aquella ley constituye el fundamento para todas las decisiones públicas o privadas de las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades en el territorio amazónico, siendo el empleo preferente prioridad para los que habitan en el sector, debiendo contratar a residentes de la misma, no menos del 70% para ejecución de actividades dentro de la Circunscripción, con excepción de aquellas para las que exista la mano de obra calificada requerida, en la misma”*.

Que, justamente la Ley de Fomento Productivo, Atracción, Inversiones y Generación de Empleo, publicada en el Registro Oficial Suplemento 309 el 21 de agosto de 2018, con reforma última de 6 de septiembre de 2018, busca dinamizar la economía, fomentar la inversión y el empleo, como mecanismo para reactivar la economía nacional, dentro de ella la local.

Que, tanto en las Reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicadas en la Ley de Fomento Productivo Atracción, Inversiones y Generación de Empleo, como en las Reformas al Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emitido mediante Decreto Ejecutivo 484, publicado en el Registro Oficial 383 de 26 de noviembre de 2014, modificado el 20 de diciembre del 2018, establecen que se debe dar prioridad al consumo de bienes y servicios locales, dentro de ello, a los insumos y suministros de origen local y la mano de obra.

Que, es necesario vigilar las actividades económicas con los recursos naturales no renovables, los productos del subsuelo, los minerales y substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo. La diversidad biológica, reservas naturales y áreas protegidas, relacionados con su conservación y utilización sostenible, se harán con participación de nuestra población.

Que, para combatir las inequidades y contribuir a la eliminación de la indigencia, en forma exclusiva, todas las empresas con capitales nacionales y extranjeros, que requieran de mano de obra calificada y no calificada, darán tratamiento especial y cubrirán las plazas de trabajo contratando a los oriundos y o residentes del Cantón Putumayo.

Que, es imperativo contar con una ordenanza que permita realizar un ágil, efectivo, eficaz y eficiente control y oportuna atención a las necesidades socioeconómicas de sus habitantes.

En ejercicio de las facultades establecidas en el Arts. 7, 57 literal a) y en concordancia con lo establecido en el Art. 322 del COOTAD, expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL, POR EMPRESAS CON ACTIVIDAD HIDROCARBURIFERA Y COMPLEMENTARIAS, LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y OTROS, EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PUTUMAYO

CAPITULO I **OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la aplicación del derecho al empleo preferente y la inclusión de personas oriundas y residentes del Cantón Putumayo en el sector público, conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público-**LOSEP**, en la contratación de obras, bienes y servicios reglados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y otros, en cumplimiento de la Ley Para la Planificación de la Circunscripción Territorial Amazónica y su Reglamento, de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo, de la Ley de Fomento Productivo, Atracción, Inversiones y Generación de Empleo y del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente norma son de aplicación obligatoria para todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que realicen actividades hidrocarburífera y afines, como el transporte y otros, para las entidades públicas del Gobierno Central y el Gobiernos Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo en la ejecución de contratos de obras, prestación de servicios y adquisición de bienes y para las empresas mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeros y en general para todos aquellos que realicen sus actividades económicas en la jurisdicción territorial del Cantón Putumayo.

CAPITULO II **DEFINICIONES**

Art. 3.- Definición de mano de obra calificada. - Se considera como mano de obra calificada a la persona que mantenga un nivel de especialización acreditado mediante un título profesional o una certificación de competencias y que reúna las características, destrezas o perfiles ocupacionales solicitados por la persona natural o jurídica requirente.

Art. 4.- Definición de mano de obra no calificada. - Se considera como mano de obra no calificada a la persona que no teniendo un nivel de especialización acreditado mediante un título profesional o una certificación de competencias, posee aptitudes básicas para ejercer actividades no técnicas.

Art. 5.- Definición de persona oriunda. - Refiérase a la persona natural, que ha nacido dentro de la jurisdicción del Cantón Putumayo.

Art. 6.- Definición de Residentes en el Cantón Putumayo.- Serán considerados como personas residentes, los que pertenecen a los pueblos y nacionalidades amazónicas y aquellas personas que habiendo nacido en otra jurisdicción diferente a la del Cantón Putumayo, tiene su residencia familiar en el cantón Putumayo los 3 últimos años en forma ininterrumpida.

Art. 7.- Calificación de la Condición de Residentes.- Las personas que se postulen para la prestación de servicios, mano de obra calificada y no calificada, deberán cumplir obligatoriamente con lo siguiente:

- a) Ser habitante activo de un barrio, recinto, pre cooperativo o comunidad del cantón Putumayo, o a su vez ser miembro de una organización, asociación o gremio donde resida y poseer el certificado que le acredite.
- b) Tener la residencia familiar por lo menos los últimos 6 (seis) años en forma ininterrumpida dentro de la jurisdicción del cantón Putumayo,
- c) Haber sufragado dentro de la jurisdicción del cantón Putumayo en los 3 últimos procesos electorales.

CAPITULO III DERECHO AL EMPLEO PREFERENTE

Art. 8.- Contratación de la mano de obra local. – Todas las Entidades del Gobierno Central y las personas naturales o jurídicas señaladas en el **Art. 2** de la presente ordenanza, quedan obligados a cumplir y hacer cumplir lo consagrado en el Arts. 41, 42 y Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y el Art. 30 y Disposición General Única de su Reglamento y en el Art. 49 de la Ley de Desarrollo Fronterizo, referente a la contratación de al menos el 70% de la mano de obra calificada y el 100% de la mano de obra no calificada, de las personas oriundas o residentes del cantón Putumayo.

En la contratación de la mano de obra no calificada se dará preferencia a las personas de las áreas de influencia directa del proyecto.

Art. 9.- Cláusula Contractual sobre empleo preferente.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo en cumplimiento de la

presente ordenanza, **en la elaboración de los pliegos y** en los contratos de ejecución de obras y prestación de servicios, insertará una cláusula que estipule la obligación del contratista, de dar cumplimiento con la contratación de al menos el 70% de la mano de obra calificada y el 100% de la mano de obra no calificada, de las personas oriundas o residentes del cantón Putumayo.

CAPITULO IV DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO FRENTE A LA CONTRATACIÓN DE LA MANO DE OBRA LOCAL

Art. 10.- Para las personas naturales o jurídicas que ejecuten procesos de contratación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo; sean estos de ejecución de obras, adquisición de bienes, materiales de construcción y prestación de servicios incluidos los de consultoría, será obligación la adquisición de los mismos en la jurisdicción del Cantón Putumayo; no menos del 70% cumpliendo con lo que dispone la disposición general quinta de la Ley para la Planificación de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en el evento de que no existan en la localidad los bienes o materiales requeridos, previo la autorización emitida por el Administrador y Fiscalizador del contrato y una vez que se ha demostrado fehacientemente la inexistencia de los bienes o materiales, se podrá adquirir fuera de la circunscripción del Cantón Putumayo. Se deberán presentar las facturas de compra o adquisición emitidas por los locales comerciales que se encuentren activos y registrados dentro de la jurisdicción cantonal de Putumayo, tanto en el Servicio de Rentas Internas, así como también que tengan la respectiva Patente Municipal de Funcionamiento.

Art. 11.- En los procesos de concurso de mérito y oposición o en los procesos de selección de personal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo, considerara de manera preferente los residentes en el cantón Putumayo, esto es en aplicación a lo indicado en el Art. 3 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2019-040, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 431, de fecha 19 de febrero del 2019.

CAPITULO V DEL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO

Art. 12.- Del control.- Para la etapa de ejecución de contratos de obra, incluido los de fiscalización, el **GAD** Municipal de Putumayo designará un Fiscalizador, quien es el responsable del control del cumplimiento de las obligaciones contraídas en las Clausulas de los Contrato y de la derivada de esta Ordenanza, referente al empleo preferente de la obra local, En caso de incumplimiento, el Fiscalizador notificará al contratista de la omisión y

otorgándole el termino de 3 días para la rectificación de la omisión, previo a la aprobación de la planilla. Además informara al administrador del contrato sobre las omisiones y rectificaciones por parte de los contratistas.

CAPITULO V DE LA PREFERENCIA ESPECIAL DE EMPLEO

Art. 13.- Preferencia especial.- Las entidades del gobierno central, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con capitales nacionales o extranjeros, que realizan actividades Hidrocarburíferos y afines, están obligadas para que, ***“las personas que se encuentran cercanas a las instalaciones Hidrocarburíferos se las debe considerar como potenciales servidores para el desarrollo de actividades relacionadas con la logística y el servicio”***, de acuerdo al Plan Integral para la Amazonía, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 759, el 12 de noviembre de 2016, en procura de mejorar el número de personas insertadas en el sistema laboral local.

CAPITULO VI DEL INCUMPLIMIENTO DEL EMPLEO PREFERENTE

Art. 14.- Del Derecho de Recurrir.- De comprobarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza por las empresas públicas o privadas, naturales o jurídicas que realizan actividades Hidrocarburíferos y afines, en el Cantón Putumayo, se realizara la reclamación conforme lo señala la DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA del Reglamento de la Ley Orgánica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez aprobada la presente ordenanza en el plazo máximo de 60 días, se debe conformar el **Consejo de Vigilancia Permanente Cantonal**, el mismo que estará integrado por dos representantes de cada parroquia del cantón; los cuales no deberán ser autoridades de elección popular.

El Consejo de Vigilancia permanente cantonal tendrá la potestad, de receptor quejas de la ciudadanía sobre el incumplimiento de la presente ordenanza, investigar e informar al Ejecutivo y Concejo Municipal del GADM Putumayo, para que se tomen los correctivos necesarios.

De igual manera tendrá la potestad de informar al Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y/o Contraloría General del Estado.

SEGUNDA.- Todas las empresas e instituciones mencionadas en el Art. 2 de esta Ordenanza facilitaran la información requerida por la verificación del cumplimiento de la contratación de la mano de obra local, de ser necesario se lo requerirá a través de la Defensoría del Pueblo del Ecuador.

TERCERA. - Dentro del porcentaje de uso de mano de obra local, se observara la equidad de género y el empleo juvenil.

CUARTA. - Se dará preferencia a la producción de origen local, a la adquisición de bienes, servicios y materiales de construcción que refuercen los encadenamientos productivos y comerciales de la localidad o zona donde deba ser ejecutado el programa y/o proyecto.

QUINTA.- En el caso de las empresas de explotación Hidrocarburíferos o de aquellas subcontratistas, deberán contratar a las personas oriundas del cantón Putumayo en el porcentaje establecido en la presente ordenanza, y además que sean de la zona directa de influencia, caso contrario al no tener más personal de la zona de influencia, se deberá considerar a las comunidades vecinas, y al verse agotado el personal de estas comunidades vecinas, se tomara en cuenta a los demás habitantes de las diferentes comunidades o recintos del cantón Putumayo.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

La presente Ordenanza ha sido dada y firmada en la Sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Putumayo, a los 11 días del mes de febrero del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO BRAULIO
LONDONO FLORES**

Lic. Segundo Londoño Flores.
ALCALDE DEL GADMP



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ERNESTO
OLAYA SUAREZ**

Dr. Manuel Olaya Suarez
SECRETARIO GENERAL DEL GADMP.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

Certifico que la presente Ordenanza fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Putumayo en primer debate en sesión ordinaria realizada el día 20 de enero del año 2021 y en segundo y definitivo debate el día lunes siete de febrero del año 2022, en su orden respectivo.



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ERNESTO
OLAYA SUAREZ**

Dr. Manuel Olaya Suarez.
SECRETARIO GENERAL DEL GADMP.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PUTUMAYO.**

Lic. Segundo Londoño Flores Alcalde, a las 10 H00 del día 11 del mes de febrero del año 2022; Por reunir los requisitos legales y de conformidad en lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y habiéndose observado el respectivo trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la Republica: SANCIONO, la presente Ordenanza y ordeno su Promulgación y publicación cúmplase y ejecútase.

Puerto el Carmen 11 de febrero del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO BRAULIO
LONDONO FLORES**

Lic. Segundo Londoño Flores.
ALCALDE DEL GADMP.

SECRETARIA GENERAL.- Proveyó y firmo la presente Ordenanza el Lic. Segundo Londoño Flores Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo, el día 11 de febrero del año 2022 **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ERNESTO
OLAYA SUAREZ**

Dr. Manuel Olaya Suarez
SECRETARIO GENERAL DEL GADMP

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que, el concejo municipal en sesión ordinaria de fecha 12 de noviembre de 2018, en el tercer punto del día resolvió aprobar en segundo y definitivo debate la **ORDENANZA ESPECIAL QUE REGULA LA VENTA, TITULARIZACIÓN, PARTICIÓN ADMINISTRATIVA Y ADJUDICACIÓN DE TERRENO EN SECTORES URBANOS, DE EXPANSIÓN URBANO Y RURAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**, publicada en el Registro Oficial – Edición Especial N° 704, de martes 8 de enero de 2019;

Que, la Municipalidad de San Jacinto de Buena Fe, en ejercicio de sus atribuciones debe desarrollar una política y gestión de garantía que facilite la titularización, regularización o partición administrativa de los usos y conformación de los predios para garantía de acceso a la vivienda, protección del hábitat y el ambiente, de parte de los poseedores, pretendientes de derechos y acciones universales o singulares sobre predios que carezcan de títulos inscritos o de predios cuyos títulos sean parciales, insuficientes o no correspondientes con la realidad territorial;

Que, es necesario dictar las normas municipales que permitan hacer efectivo el acceso a la propiedad, mediante la venta de bienes de dominio privado municipal, titularizar la propiedad y regularizar los asentamientos urbanos, en forma ordenada y siguiendo los procedimientos que eviten afectar los intereses municipales o a la propiedad de los particulares;

Que, las posesiones del suelo y la ausencia de garantías a los derechos sobre los mismos, favorece a prácticas especulativas y la obtención de beneficios injustos que la Municipalidad debe evitar y controlar, mediante procedimientos administrativos de titularización, regularización, partición administrativa, ordenamiento y control sobre el uso y ocupación del suelo;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo que establece el artículo 30 de la Constitución de la República.- *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”*.

Que, de conformidad al numeral 2 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador se reconoce y garantizará a las personas: *“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y*

financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye a *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;*

Que, el Art. 264 numerales 2 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador indica como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, 2.- *“Ejercer dentro de su jurisdicción la facultad exclusiva de planificación”*, regulación, control y ocupación del suelo, facultad orientada a la satisfacción de las necesidades colectivas de sus habitantes, el desarrollo armónico y equitativo en su territorio; numeral 5.- *“Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, disponiendo en su último inciso, que el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”.*

Que, el Artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone.- *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de la rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”.*

Que, el Art. 283 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir”;*

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que.- *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera”.*

Que, el Artículo 55 en su literal e), en concordancia con el artículo 57 literal c).- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los GAD municipales.- *“Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”.*

Que, el artículo 595 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización, prevé la posibilidad de que *“Por iniciativa propia o a pedido de instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, el gobierno municipal o metropolitano podrán expropiar inmuebles comprendidos en los casos previstos en el artículo precedente, para la construcción de viviendas de interés social o para llevar a cabo programas de urbanización y de vivienda popular”;*

Que, el principio de solidaridad.- establecido en el COOTAD, establece que.- *“Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del*

respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir”.

Que, el principio de subsidiariedad establecido en la normativa *Ut supra*, establece: “*La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos”.*

Que, el Concejo del gobierno autónomo descentralizado del cantón San Jacinto de Buena Fe, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con el artículo 7 literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA “REFORMA A LA ORDENANZA ESPECIAL QUE REGULA LA VENTA, TITULARIZACIÓN, PARTICIÓN ADMINISTRATIVA Y ADJUDICACIÓN DE TERRENO EN SECTORES URBANOS, DE EXPANSIÓN URBANO Y RURAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE”.

ARTÍCULO 1.- Refórmese el artículo 35, por lo siguiente:

“Artículo 35 COSTO POR LEGALIZACIÓN.- En base a los principios de Solidaridad, Subsidiariedad y Sustentabilidad del desarrollo y de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, contemplados en el COOTAD, y por ser política de desarrollo social y económico de la población de este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para que todos tengan la oportunidad de legalizar los lotes de terrenos que han mantenido en posesión y principalmente a las personas de escasos recursos económicos, incrementado en estos últimos tiempos debido a la propagación del virus “COVID 19”, el valor real a pagar por los terrenos a favor del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe es de \$0.50 centavos de dólar de Norteamérica por cada metro cuadrado dentro del trámite.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente, “REFORMA A LA ORDENANZA ESPECIAL QUE REGULA LA VENTA, TITULARIZACIÓN, PARTICIÓN ADMINISTRATIVA Y ADJUDICACIÓN DE TERRENO EN SECTORES URBANOS, DE EXPANSIÓN URBANO Y RURAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE”, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y portal web institucional.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a los 10 días del mes de febrero del año 2022.



Dr. Eduardo Mendoza Palma
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.



Ab. Gustavo Ruiz Espinoza
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: San Jacinto de Buena Fe, a los 15 días del mes de febrero del año 2022.- **Ab. Gustavo Ruiz Espinoza, Secretario del Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe. Certifica:** que la “**REFORMA A LA ORDENANZA ESPECIAL QUE REGULA LA VENTA, TITULARIZACIÓN, PARTICIÓN ADMINISTRATIVA Y ADJUDICACIÓN DE TERRENO EN SECTORES URBANOS, DE EXPANSIÓN URBANO Y RURAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**”, fue conocida, discutida y aprobada, por el Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe, en dos debates en Sesiones Ordinarias de concejo municipal efectuadas el 27 de enero y 10 de febrero del año 2022, la primera en forma virtual utilizando herramientas telemáticas y la segunda de manera presencial; en cumplimiento a lo normado en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lo Certifico.-



Ab. Gustavo Ruiz Espinoza
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.- San Jacinto de Buena Fe, a los 15 días del mes de febrero del año 2022.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, la presente Ordenanza, para su sanción respectiva.



Ab. Gustavo Ruiz Espinoza
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.- San Jacinto de Buena Fe, a los 15 días del mes de febrero del año dos mil veinte y dos, siendo las 16h38 el Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Cantón San Jacinto de Buena Fe.- Por reunir los requisitos legales y de conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **“REFORMA, A LA ORDENANZA ESPECIAL QUE REGULA LA VENTA, TITULARIZACIÓN, PARTICIÓN ADMINISTRATIVA Y ADJUDICACIÓN DE TERRENO EN SECTORES URBANOS, DE EXPANSIÓN URBANO Y RURAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE”**, está Conforme con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la presente Ordenanza.- Además dispongo la promulgación y publicación, en los términos que franquea la Ley. **CÚMPLASE Y EJECUTÉSE.**



Firmado electrónicamente por:
**ERWIN EDUARDO
MENDOZA PALMA**

Dr. Eduardo Mendoza Palma

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.

CERTIFICACIÓN.- La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde de San Jacinto de Buena Fe, proveyó y firmó la presente Ordenanza.- San Jacinto de Buena Fe, a los 15 días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO GUSTAVO
RUIZ ESPINOZA**

Ab. Gustavo Ruiz Espinoza

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de
Derechos Intelectuales

SENADI_2022_TI_2257
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI_2021_RS_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Judith Viviana Hidrobo Sabando
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:
**JUDITH VIVIANA
HIDROBO SABANDO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.